

Del Alamo, à precio de diez, y nueve
quartos de r.ⁿ y los Vitameos à veinte.

Que ninguna Exonacion, ha de
poder Versar esta Calidad de Nabon
6^o maior, ni menor, aunque sea con
mas Beneficio al Publico, pues
una vez, celebrado el Remate
no se ha de poder admitir ninguna
alguna.

Que se le han de Conceder
Veinte dias de Termino desde
la Celebracion del Remate en adelante,
para en ellos, hacer la Condicion
del Genaro.

Que ha de ser de obligacion
poner de Estanco para la venta
al Publico, uno en la Puerta
de Murcia, y otro en el Puerto
de S. Diego, sin que à mas se le
pueda obligar.

Que para à la Recorrida de
este Alamo, fianzas legas, llanas
y abonadas, à satisfaccion del
y de esta H. N. C.ⁿ

Que se publica, para su admision
condiciones, y para ello manda

